Firmado digitalmente por ESPINOZA AQUINO Maria Perla FAU 20505703554 soft
Cargo: Gerente
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.08.2026 09:08:17 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 de Agosto del 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000062-2026-GRC/GRDS

VISTOS:

El expediente N° 0029698 de fecha 23 de junio del 2026 y expediente N° 0038542 de fecha 03 de agosto del 2026, presentado por la señora Blanca Luz Espejo Ureta, sobre reconocimiento como Comité Regional de la organización denominada **"AVANZA VILLA 2 DE OQUENDO"**; el Informe N° 000300-2026/OBR de la Oficina de Organizaciones de Base Regionales de fecha 11 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 191 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales dispone que *"La gestión regional desarrollará y hará uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planos, presupuestos y proyectos regionales"*. Por su parte, el literal d) del artículo 60 establece dentro de las funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades el *"Promover la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades, brindando la asesoría y apoyo que requieran las organizaciones de base involucradas (…)"*;

Que, bajo este marco, la Ordenanza Regional N° 006, Ordenanza Regional que regula los Comités Regionales en la Provincia Constitucional del Callao de fecha 16 de mayo de 2007, en adelante Ordenanza Regional N° 006-2007, modificada por la Ordenanza Regional N° 0000011 de fecha 14 de abril de 2011, en su artículo 1 indica que *"(…) tiene por finalidad implementar las condiciones y requisitos fundamentales que acrediten la participación y registro correspondiente de los Comités Regionales en los Órganos de Gobierno Regional"*. Por su parte, el artículo 2 define a los Comités Regionales como *"(…) organizaciones sociales con autonomía conformadas por personas naturales que se constituyen con el propósito de participar en el ámbito circundante a su jurisdicción, a fin de contribuir en la supervigilancia de la prestación de los servicios públicos locales en la Provincia Constitucional del Callao"*;

Que, por su parte, el artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 006-2007, establece también que *"La estructura orgánica de las directivas de los Comités Regionales estará compuesta por los siguientes cargos elegidos democráticamente en Asamblea General: 1. Presidente, 2. Vicepresidente, 3. Secretario de Organización, 4. Secretario de Actas, 5. Secretario de Economía, 6. Fiscal, 7. Vocal, 8. Secretario de Cultura, Educación y Recreación, 9. Secretario de Bienestar Social.* A su vez, precisa que *"El estatuto de los Comités Regionales normará y regulará específicamente sus funciones y atribuciones. Asimismo, determinará las formas de los cargos directivos y el periodo de vigencia de la directiva"*, mientras que el artículo 5 de la misma norma dispone que *"Los Comités Regionales se constituirán a iniciativa del Gobierno Regional a través de la Gerencia de Desarrollo Social y/o por los vecinos de una jurisdicción (…)"* para lo cual deben presentar los siguientes requisitos: *"1. Solicitud dirigida al Presidente Regional, con atención a la Gerencia Regional de Desarrollo Social. 2. Nómina de la Directiva con mandato vigente. 3. Acta de constitución. 4. Estatuto del Comité Regional. 5. Padrón de afiliados al Comité. 6. Croquis de la sede"*;

Firmado digitalmente por BEJARANO GURMENDI Arturo Ronald FAU 20505703554 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.08.2026 16:52:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ODIPPH6**

Que, al amparo de lo antes descrito, mediante expediente N° 0029698 de fecha 23 de junio del 2026 y expediente N° 0038542 de fecha 03 de agosto del 2026, la señora Blanca Luz Espejo Ureta, en su calidad de presidente de la organización denominada “AVANZA VILLA 2 DE OQUENDO”, solicita su reconocimiento como Comité Regional, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 006-2007;

Que, a través del Informe N° 000300-2026/OBR, la Oficina de Organizaciones de Base Regionales concluye con la procedencia de la solicitud de reconocimiento de la organización denominada “AVANZA VILLA 2 DE OQUENDO” tras verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de la Ordenanza Regional N° 006-2007, disponiendo la inscripción de su Junta Directiva en el Registro de Comités Regionales;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la tramitación del procedimiento administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; entendido este, como la presunción de la licitud sobre la actuación de los administrados. En esa línea, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el principio de privilegio de controles posteriores, según el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, el numeral 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al principio de buena fe procedimental, establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe;

Que, el numeral 1.10 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que se privilegie el cumplimiento de la finalidad del acto sobre aquellos formalismos no esenciales cuya realización no incidan en su validez, de tal forma que los administrados tengan una respuesta con relación a lo solicitado a la autoridad administrativa, y al mismo tiempo se evitan en incurrir en gastos adicionales para la obtención del pronunciamiento de la entidad;

Que, el numeral 7 del artículo 95° del TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018; señala que, *“Son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social: (…) 7. Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos materia de su competencia”*, en concordancia con el artículo 6° de la Ordenanza Regional N° 006, establece que *“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, revisará la veracidad de validez de los documentos requeridos en el artículo 5° y el trámite consecuente estará sujeto a los lineamientos administrativos de acuerdo a Ley; (…) se procederá con la expedición de la Resolución Gerencial Regional de aprobación o desaprobación del Comité Regional y se dispondrá su registro correspondiente”*;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales, la Ordenanza Regional N° 006-2007 y con las atribuciones conferidas al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ODIPPH6**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER como Comité Regional a la organización denominada **"AVANZA VILLA 2 DE OQUENDO"** y su Junta Directiva, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N.° 006-2007, cuya vigencia será de dos (2) años, a partir del 18 de junio del 2026 hasta el 17 de junio del 2028; integrado por los siguientes miembros:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
Presidente	BLANCA LUZ ESPEJO URETA	25544381
Vicepresidente	FANY NIÑO ALAMA	03648981
Secretario de Organización	MARIO EDGAR GUTIERREZ JIMENEZ	09304066
Secretario de Actas	JULIA LILIANA BURGA GONZALES	40504148
Secretario de Economía	ESMERALDA CAMPOS ELIZALDE	42040865
Fiscal	ARLITA MILAGROS BURGA GONZALES	42746724
Vocal	RAQUEL ROMANET RAMIREZ	06191972
Secretario de Cultura, Educación y Recreación	CLAUDIA VASQUEZ JOTA	46212888
Secretario de Bienestar Social	DORALISA LIZANA CRUZ	03225605

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Organizaciones de Base Regionales cumpla con la inscripción de la organización **"AVANZA VILLA 2 DE OQUENDO"** y su Junta Directiva en el Registro de Comités Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ordenanza Regional N° 006-2007.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución a la señora Blanca Luz Espejo Ureta, presidente del Comité Regional **"AVANZA VILLA 2 DE OQUENDO"** en su domicilio ubicado en la Mz. E Lt. 14 2da etapa A.H. Villa de Oquendo, distrito del Callao, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la presente resolución no otorga ningún derecho de posesión ni propiedad; no pudiendo ser utilizado para otros fines que no se ajuste a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 006-2007, Ordenanza Regional que regula los comités regionales de la Provincia Constitucional del Callo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional del Callao, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regioncallao.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ODIPPH6**